



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL INTERVENTOR CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2023

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN LA SUBESTACIÓN SAHAGÚN 500 kV

En general, la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20241110028532.

Pregunta 01. De los DSI, 2.1 Objeto del Proyecto, numeral (i).

“La definición de las especificaciones técnicas de la Bahía de transformación a 500 kV para un transformador 500/115 kV de 450 MVA en la subestación Nueva Esperanza.”.

¿Qué relación tiene la Subestación Nueva Esperanza con el Proyecto asociado a la convocatoria UPME 04-2023?

Respuesta 01. No tiene relación, es un error de transcripción. Se modifica mediante Adenda.

Pregunta 02. De los DSI, 2.1 Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, (página 14, renglones 42 al 44):

Se expone el 30 de junio de 2026, como fecha de entrada en operación, mas no hay claridad de la fecha de inicio. ¿Pueden dar claridad del tiempo estimado del Proyecto, en meses?

Respuesta 02. La ejecución del proyecto tendrá inicio una vez la CREG oficialice los Ingresos Anuales Esperados mediante Resolución en los términos y por los plazos previstos en el literal b) del artículo 4 de la 22 Resolución CREG 022 de 2001, y sus modificaciones (ver DSI, numeral 5). Así mismo, los parámetros para determinar el plazo total de ejecución del Contrato de Interventoría se encuentran establecidos en el numeral 5 del Anexo 3 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI y en las cláusulas 4 y 6 del Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.



Pregunta 03. Favor aclarar la forma de pago y periodicidad para la firma de Interventoría.

Respuesta 03. Consultar la CLÁUSULA 8 PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO, del Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

Pregunta 04. Si la Firma Inversionista a la cual se le adjudique el Proyecto de la referencia, presenta inconvenientes económicos a lo largo de la ejecución del Contrato, ¿quién cubre la remuneración de la Firma de Interventoría?

Respuesta 04. El cubrimiento de la remuneración de la interventoría está garantizado según lo establecido en el numeral 8.2, literal e) de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

Pregunta 05. Si se presentan imprevistos que obliguen la suspensión temporal del Contrato del Inversionista por un periodo de tiempo, ¿la Interventoría seguirá recibiendo su contraprestación económica?

Respuesta 05. Consultar el Parágrafo 4 de la CLÁUSULA 7 – FORMA DE PAGO del Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

Pregunta 06. ¿El valor a ser reconocido al Interventor se incrementará año tras año, a partir del 1 de enero, de acuerdo al IPC?

Respuesta 06. El valor a ser reconocido para el interventor es el que el interventor indique en su oferta económica, este es igual para todos los meses de ejecución del Contrato de Interventoría y será la única retribución al Interventor por su labor, por lo tanto, no será modificado o ajustado sino únicamente en los términos de la CLÁUSULA 7 – FORMA DE PAGO del Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI, y en la eventualidad referida en el numeral 7.10 del Anexo 3 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20241110028822.

Pregunta 07. Del Anexo 4, CLÁUSULA 4.-PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, página 5:

Solicitamos establecer un plazo cierto para el contrato de interventoría o indicar los criterios para determinarlo en función del proyecto objeto de interventoría.



Respuesta 07. Los parámetros para determinar el plazo total de ejecución del Contrato se encuentran establecidos en el numeral 5 del Anexo 3 Términos de Referencia para la Selección del Interventor y las cláusulas 4 y 6 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4.

Pregunta 08. Del Anexo 4, CLÁUSULA 5.-GARANTÍAS Y SEGUROS:

Solicitamos ampliar el plazo de presentación de las pólizas requeridas por la UPME a 10 días hábiles teniendo en cuenta los tiempos usuales en el mercado asegurador para la expedición de este tipo de pólizas

Respuesta 08. No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 5 del Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista- DSI.

Pregunta 09. Del Anexo 4, CLÁUSULA 5.-GARANTÍAS Y SEGUROS:

Solicitamos que en caso de presentarse observaciones frente a las pólizas se puedan atender en un plazo de 5 días hábiles .

Respuesta 09. Ver respuesta 08.

Pregunta 10. Del Anexo 4, CLÁUSULA 5.-GARANTÍAS Y SEGUROS, literal c):

Solicitamos que se pueda acreditar el certificado de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual corporativa del contratista, bajo las mismas coberturas, vigencias y condiciones de asegurabilidad.

Respuesta 10. No se encuentra procedente aceptar su solicitud. Por lo tanto, se conservan las condiciones establecidas del Anexo 4, CLÁUSULA 5.-GARANTÍAS Y SEGUROS, literal c).

Pregunta 11. Del Anexo 4, CLÁUSULA 7.-FORMA DE PAGO:

Solicitamos que la remuneración mensual del Interventor se pague hasta la Fecha Real de Puesta en Operación, en aquellos casos en que ésta es posterior a la Fecha Oficial de Puesta en Operación.

Respuesta 11. El Parágrafo 3 de la CLÁUSULA 7.- FORMA DE PAGO del Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista- DSI, es muy claro al indicar que:



*“En el evento en que la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto se postergue por cualquier circunstancia, diferente a las previstas en la Cláusula 23 del presente Contrato, independientemente que sea o no imputable al Transmisor pero no imputable al Interventor, la Sociedad Fiduciaria pagará al Interventor por cada mes adicional, el valor mensual correspondiente de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula hasta la Fecha Real de Puesta en Operación del Proyecto y **dos (2) meses** más para la presentación del Informe Final en los términos de la Cláusula 15. En el evento en que esta postergación implique un cambio de año, el valor mensual que se deba pagar al Interventor se incrementará en un porcentaje igual al del incremento del salario mínimo legal decretado para dicho año. En caso de que la ejecución del Proyecto se suspenda totalmente por fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la Cláusula 23 del presente Contrato, se suspenderá la ejecución del presente Contrato y el Interventor no tendrá derecho a pagos durante el lapso que dure la suspensión total del Proyecto”. Negrilla fuera de texto.*

Pregunta 12. Del Anexo 4, CLÁUSULA 7.-FORMA DE PAGO, Parágrafo 3:

Solicitamos que en caso de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato por un periodo superior a 3 meses se pueda terminar anticipadamente el contrato.

Respuesta 12. No es procedente su solicitud. Por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en el Anexo 4, CLÁUSULA 7.-FORMA DE PAGO, Parágrafo 3.

Pregunta 13. Del Anexo 4, CLÁUSULA 7.-FORMA DE PAGO, Parágrafo 4:

Solicitamos que en caso de suspensión del contrato por decisión de la UPME o por circunstancias imputables a la misma UPME, se reconozca la Interventor una compensación por la permanencia del personal y demás costos directos que se demuestre tengan relación de causalidad directa con la suspensión.

Respuesta 13. La CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO del Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista- DSI, es muy clara al indicar que:

“Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que conlleven a la suspensión total de la ejecución del Proyecto, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, lo cual se reconocerá mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Dentro del término de suspensión, las Partes quedarán liberadas temporalmente del cumplimiento de sus obligaciones y no se generará responsabilidad alguna derivada de tal hecho (...)”



Pregunta 14. Del Anexo 4, CLÁUSULA 7.-FORMA DE PAGO, Parágrafo 4:

Solicitamos que en caso de suspensión del contrato por circunstancias imputables al Transmisor, como podría ser un incumplimiento de sus obligaciones, se permita hacer reclamación de compensación o indemnización al Transmisor de acuerdo con la ley. En consecuencia, solicitamos eliminar la renuncia a ser indemnizado por este concepto.

Respuesta 14. No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en Parágrafo 4 de la CLÁUSULA 6, del Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista- DSI.

Pregunta 15. Del Anexo 4, CLÁUSULA 11.-OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, numeral 2:

Solicitamos aclarar que en durante la suspensión del contrato no imputable al interventor también se suspenderá la obligación de mantener la disponibilidad del personal y la garantía del personal mínimo.

Respuesta 15. Ver respuesta 13.

Pregunta 16. Del Anexo 4, CLÁUSULA 11.-OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, numeral 11:

Por favor confirmar que el “adjudicatario” es el inversionista.

Respuesta 16. La consulta no corresponde con la Cláusula 23 ni cumple con lo establecido en el numeral 3.5 Solicitud de Aclaraciones de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

Pregunta 17. Del Anexo 4, CLÁUSULA 15.-INFORMES DEL INTERVENTOR, numeral 15.2 Revisión, corrección y aprobación de los informes:

Por favor, solicitamos aclarar el sentido de la siguiente expresión: “*Si el Interventor incumple con los plazos de entrega o respuesta a los comentarios, la UPME podrá posponer las aprobaciones del siguiente informe en tiempos iguales a las demoras acumuladas para el informe anterior.*” ¿Cómo se aplica esta atribución?

Respuesta 17. La UPME, para efectos de revisar, comentar o aprobar los informes o correcciones a los mismo presentados por el Interventor, se podrá tomar, adicionalmente a los 15 días establecidos en la CLÁUSULA 15, los días iguales a las demoras, por parte del interventor, acumuladas en el informe anterior.



Pregunta 18. Del Anexo 4, CLÁUSULA 15.-INFORMES DEL INTERVENTOR, numeral 15.2 Revisión, corrección y aprobación de los informes:

Por favor, confirmar que cuando los informes hayan sido aprobados por la UPME no se solicitarán correcciones o ajustes adicionales

Respuesta 18. El numeral 15.2 del Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista - DSI establece que, *“En todo caso, la UPME podrá requerir en cualquier momento al Interventor la corrección de la información contenida en cualquiera de los informes anteriores”*. Página 19, renglones 27 y 28.

Pregunta 19. Del Anexo 4, CLÁUSULA 15.-INFORMES DEL INTERVENTOR, numeral 15.3 Informe Final:

¿Qué medidas puede implementar el Interventor si el Adjudicatario no entrega la información completa al Interventor para la elaboración del Informe Final?

Respuesta 19. En el Anexo 4 numeral 15.4 Procedimiento y plazos para la presentación del informe final por terminación del Proyecto, es claro el procedimiento que se debe realizar en estos casos.

Pregunta 20. Del Anexo 4, CLÁUSULA 15.-INFORMES DEL INTERVENTOR, numeral 15.3 Informe Final:

En el contrato se establece el tratamiento de la no entrega de información por parte del Transmisor pero no por el Adjudicatario. Solicitamos, establecer un tratamiento en caso de que el Informe Final no pueda ser presentado de manera completa por causas directamente atribuibles al Adjudicatario.

Respuesta 20. En los DSI numeral 8.2, literal b se establece que, dentro de las obligaciones del Adjudicatario para el Ingreso Anual Esperado, si no está constituido como una EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, se debe *“entregar a la UPME por parte del Adjudicatario, en caso que éste no fuera una E.S.P., de un documento suscrito por su Representante Legal, mediante el cual se transfieren a favor de la E.S.P. constituida para dar cumplimiento a la adjudicación, los derechos y obligaciones adquiridos como resultado de la Convocatoria Pública. Dicho documento deberá llevar la firma del representante legal de la E.S.P., en señal de aceptación”*. El cedente (adjudicatario) cede al cesionario estos derechos que lo convierten en Transmisor ante el Administrador del Sistema Intercambio Comercial - ASIC.

Pregunta 21. Del Anexo 4, CLÁUSULA 17.-MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:



Solicitamos reducir el tope de las multas al 10% del valor del contrato.

Respuesta 21. No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula 17 del Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

Pregunta 22. Del Anexo 4, CLÁUSULA 17.-MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:

Solicitamos reducir el porcentaje diario de multas al 0.2% del valor estimado del contrato

Respuesta 22. Ver respuesta 21.

Pregunta 23. Del Anexo 4, CLÁUSULA 17.-MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:

Solicitamos establecer en el contrato de interventoría un procedimiento para la aplicación de las multas que garantice el derecho fundamental al debido proceso del Interventor.

Respuesta 23. Ver respuesta 21.

Pregunta 24. Del Anexo 4, CLÁUSULA 17.-MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:

Consideramos que antes de aplicar multas o cláusula penal es necesario que el Interventor tenga un periodo de cura que le permita sanear el incumplimiento. Proponemos un periodo de cura de 10 días hábiles previo al inicio del procedimiento de aplicación de multas.

Respuesta 24. Ver respuesta 21.

Pregunta 25. Del Anexo 4, CLÁUSULA 17.-MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:

Solicitamos establecer un procedimiento para determinar el cobro de la cláusula penal que garantice el debido proceso del interventor.

Respuesta 25. Ver respuesta 21.

Pregunta 26. Del Anexo 4, CLÁUSULA 17.-MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:

Por favor confirmar que la cláusula penal pecuniaria es una estimación anticipada de perjuicios.



Respuesta 26. La CLÁUSULA 17.-MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA es clara en su contenido.

Pregunta 27. Del Anexo 4, CLÁUSULA 22.-RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR:

Solicitamos limitar la responsabilidad contractual del interventor. Proponemos un límite o tope de responsabilidad contractual del 100% del valor ejecutado del contrato.

Respuesta 27. No se acepta su solicitud, toda vez que el contrato no debe limitar la responsabilidad del interventor y el mismo es el responsable por el desempeño de las funciones y obligaciones previstas en el Contrato.

Pregunta 28. Del Anexo 4, CLÁUSULA 22.-RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR:

Solicitamos establecer en el contrato de interventoría que ninguna de las partes será responsable del lucro cesante o de daños indirectos, pérdida de oportunidad, interrupción de negocios ni pérdida de utilidad o ganancia.

Respuesta 28. No se acepta su solicitud, toda vez que el contrato no debe limitar la responsabilidad del interventor y el mismo es el responsable por el desempeño de las funciones y obligaciones previstas en el Contrato

Pregunta 29. Del Anexo 4, CLÁUSULA 23.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Solicitamos que los efectos de la fuerza mayor y el caso fortuito se extiendan, como es natural y ha sido contemplado por el Código Civil, a cualquier incumplimiento del contrato como resultado directo de dichos eventos sobrevinientes. Consideramos que la limitación de los efectos de la fuerza mayor o el caso fortuito a demoras implica una restricción de los efectos de una norma jurídica de orden público, que no puede ser objeto de disposición o derogatoria por las partes. Por favor, revisar.

Respuesta 29. No es procedente aceptar su solicitud. Por lo tanto, se conserva lo establecido en la CLÁUSULA 23.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO del Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

Pregunta 30. Conforme lo previsto por la jurisprudencia civil colombiana, solicitamos contemplan las causas extrañas al deudor, tales como la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, como eximentes de responsabilidad y establecer su tratamiento en el contrato.

Respuesta 30. No es procedente aceptar su solicitud.



Pregunta 31. Solicitamos regular los efectos del abandono o retiro de la ejecución del proyecto o el incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos, por parte del Transmisor. Proponemos establecer una cláusula de terminación anticipada del contrato y establecer la indemnización que percibirá el Interventor en caso de materializarse cualquiera de los eventos mencionados.

Respuesta 31. No es procedente aceptar su solicitud.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20241110028872.

Pregunta 32. Del Anexo 4, CLÁUSULA 7.- FORMA DE PAGO, Parágrafos 1, 2 y 3 y CLÁUSULA 8.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO:

Teniendo en cuenta los siguientes riesgos:

- La falta de pago puede afectar la ejecución del contrato ya que afecta el flujo de caja del contratista para cumplir con las obligaciones.
- Dado que para la efectiva radicación de las facturas es necesario tener la aprobación del contratante, debería existir un término prudencial para que el mismo apruebe las facturas con el fin de evitar demoras en el pago y una grave afectación al flujo de caja.
 - a) En el evento en el cual se postergue la fecha oficial de puesta en operación del proyecto por causas no imputables al interventor e implique un cambio de año, solicitamos que el valor mensual que se deba pagar al Interventor se incremente en un porcentaje igual al IPC de la vigencia fiscal dicho año.
 - b) Dado que la falta de pago puede afectar la ejecución del contrato ya que afecta el flujo de caja del contratista para cumplir con las obligaciones, solicitamos que se incorpore la siguiente cláusula: *El Contratista estará facultado para suspender temporalmente todas o cualquiera de las actividades objeto del presente contrato, en el supuesto de que el Contratante se retrase en alguno de los pagos conforme a los términos de este Contrato, y siempre que el retraso en el pago fuera superior a 5 días, contados desde la fecha en la que el pago debió hacerse efectivo. El Contratista comunicará al Contratante por escrito su intención de suspender las actividades, así como la fecha a partir de la cual la suspensión será efectiva. La suspensión temporal dará lugar a una extensión de los plazos de ejecución del presente contrato y el Contratista tendrá derecho a que el Contratante le abone los*



gastos incurridos y debidamente acreditados que se deriven de la suspensión. En el plazo de quince (15) días contados desde la finalización de la suspensión, las Partes negociarán de buena fe la cantidad que por concepto de tales gastos deba abonarse al Contratista.

- c) Solicitamos 1) estipular un término prudencial para que el contratante apruebe las facturas y 2) vencido este término sin que el contratante manifieste la autorización del pago de la factura se permita al contratista radicar omitiendo este requisito.

Respuesta 32.

- a) No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en el parágrafo 3 de la CLÁUSULA 7.- FORMA DE PAGO del Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.
- b) No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en el Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.
- c) La UPME no oficia como contratante. La UPME se encarga de la revisión y aprobación de los informes de interventoría, lo cual se desarrolla de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI, frente a lo cual, las condiciones se consideran suficientes.

Pregunta 33. Del Anexo 4, CLÁUSULA 7.- FORMA DE PAGO, Parágrafo 5:

Si se acepta la premisa tal como está, existe la posibilidad de un daño al contratista toda vez que si ocurre el aumento del IPC durante la ejecución del contrato puede traer consigo una grave afectación a los valores establecidos en la propuesta. Se solicita modificar la presente cláusula indicando que: El valor del contrato será actualizado anualmente el 1 de enero de conformidad con el IPC de la vigencia fiscal que corresponda.

Respuesta 33. No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la CLÁUSULA 7.- FORMA DE PAGO del Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

Pregunta 34. Del Anexo 4, CLÁUSULA 4.- PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:



Solicitamos estipular que el plazo de ejecución del contrato comienza a regir a partir de la firma bilateral del acta de inicio.

Respuesta 34. Los términos de referencia del Interventor son claros, la fecha de iniciación del contrato de Interventoría será aquella en que la UPME apruebe las garantías y seguros según se estipula en la CLÁUSULA 4.- del Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

Pregunta 35. Del Anexo 4, CLÁUSULA 7.- FORMA DE PAGO, Parágrafo 4:

En el hipotético caso que sea el contratante quien solicite la suspensión, es el quien debe de asumir los costos que el detenimiento de la obra trae consigo. Solicitamos que el parágrafo sobre suspensión contemple la posibilidad de que el interventor presente su evaluación y análisis de los costos y gastos en los que debe incurrir ante una suspensión por causas ajenas a su responsabilidad, y que dicha evaluación y el análisis sean objeto de estudio y revisión por parte del contratante, en aras de resolver estos temas de mutuo acuerdo.

Respuesta 35. No es procedente aceptar su solicitud. Por lo tanto, se conserva lo establecido en el Anexo 4, CLÁUSULA 7.- FORMA DE PAGO, Parágrafo 4.

Pregunta 36. Del Anexo 4, CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, renglones 34 y 35:

“El Interventor se obliga particularmente, pero no sin limitarse exclusivamente, a ejecutar las siguientes actividades:”

Se solicita eliminar la expresión "Sin limitarse", teniendo en cuenta que la oferta se ha presentado de conformidad con los establecido en los TdR, y por lo tanto, el Consultor solo estará obligado a ejecutar lo indicado en su oferta, de acuerdo con la acepción que se realice de la misma.

Respuesta 36. No es procedente su solicitud.

Pregunta 37. Del Anexo 4, CLÁUSULA 17.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Es indispensable que el procedimiento sea adelantado por el juez natural, en virtud del derecho al debido proceso, y con el fin de que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción en un escenario imparcial. Solicitamos que la imposición de las multas y cláusula penal sea adelantada por el juez del contrato, teniendo en cuenta que ninguna de las partes cuenta con facultades para declarar de forma unilateral los incumplimientos,



imponer multas o cláusulas penales. No se puede ser juez y parte. Es indispensable que el procedimiento sea adelantado por el juez natural, en virtud del derecho al debido proceso, y con el fin de que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción en un escenario imparcial.

Respuesta 37. No se encuentra procedente aceptar su solicitud.

Pregunta 38. Del Anexo 4, CLÁUSULA 22.- RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR:

No se limitó la responsabilidad del contratista. Solicitamos que la responsabilidad del contratista se limite hasta un máximo del 100% del valor del contrato, teniendo en cuenta que es el valor sobre el cual el contratista podría eventualmente tener un manejo y control de índole presupuestal.

Respuesta 38. No es procedente su solicitud.

Pregunta 39. Del Anexo 4, CLÁUSULA 19.- TERMINACIÓN:

Si se acepta tal como está la premisa anterior se da la potestad al contratante de sancionar al contratista por un presunto incumplimiento violentando así el derecho de defensa y contradicción que puede ejercer el contratista frente a esta condición. La declaratoria de incumplimiento o de incumplimientos que dé lugar a la terminación del contrato, debe ser declarado por la autoridad judicial competente, ya que se trata de un contrato de derecho privado en donde las partes no cuentan con fundamento legal que le permite ostentar facultades unilaterales o jurisdiccionales para ejercer como juez y parte. En ese sentido, por tratarse de un contrato bilateral y conmutativo, se solicita modificar la redacción de dicha cláusula, y en su lugar, se sujete la terminación del contrato al incumplimiento que sea debidamente declarado por la autoridad judicial competente.

Respuesta 39. No es procedente su solicitud.

Pregunta 40. Del Anexo 4, CLÁUSULA 21.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

Dado que el contrato se celebra por la calidad de las partes, si el contratante cede su posición contractual, puede que el contratista termine contratando con un tercero con quien tal vez no quiera contratar. Solicitamos que la restricción de ceder el contrato sin previa autorización escrita sea para ambas partes, en la medida en que la oferta o propuesta se presenta bajo el marco de confianza y conocimiento de la entidad contratante, y la posibilidad de que la posición contractual del contratante resulte cedida sin la autorización del contratista, es decir, sin que el contratista tenga la posibilidad de estudiar y conocer a su futuro contratante, genera un potencial riesgo de tipo reputacional



y hasta legal, por cuenta del desconocimiento de las actividades del futuro cesionario del contratante.

Respuesta 40. No es procedente su solicitud.

Pregunta 41. Del Anexo 4, CLÁUSULA 33.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS:

Para que los derechos sean totalmente transferidos a la compañía, la misma debe cancelar la contraprestación en su totalidad para gozar de esta titularidad. Se solicita complementar esta cláusula indicando que los originales de los trabajos, planos, proyectos y estudios, información básica y demás trabajos que ejecute el Interventor serán de propiedad de la CONTRATANTE siempre que se haga efectivo el 100% del pago del valor de los servicios prestados con ocasión del presente contrato. Los medios utilizados para la generación de dicha información, tales como, aplicaciones, software o cualquier programa tecnológico que sean utilizados para el desarrollo del objeto contractual y de los que sea dueño el contratista, continuaran siendo de su propiedad y uso exclusivo, la titularidad no se cederá ni transferirá a al contratante

Respuesta 41. No se encuentra procedente su solicitud.

Pregunta 42. Del Anexo 2 y del Anexo 3, numeral 11.1.4.3 Evaluación de la Metodología, literal (b):

Por favor confirmar que el proponente Interventor no requiere adjuntar su Plan de Calidad durante la etapa de presentación de ofertas.

Respuesta 42. Es correcta su interpretación. En la evaluación de ofertas presentadas por los interesados para el proceso de selección de interventoría, se evalúa la metodología que empleará el oferente para verificar el cumplimiento del Plan de Calidad del Inversionista.

Pregunta 43. Del Anexo 3, numeral 11.2.2 Verificación de la Documentación Financiera:

Por favor confirmar que los indicadores financieros para el caso de Consorcios se evaluarán sumando las partidas de cada uno de los integrantes consorciados, cumpliendo con lo señalado en este numeral.

Respuesta 43. Los indicadores financieros para el caso de Consorcios se evaluarán sumando los respectivos activos, pasivos y patrimonios de cada uno de los integrantes consorciados, razón por la cual, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 11.2.2 Verificación de la Documentación Financiera del Anexo 3 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.



Pregunta 44. Del Anexo 3, numeral 9.1 Oferta Técnica, literal I):

“Certificado de Calidad del Oferente o de cada uno de sus integrantes si se trata de un consorcio”

Se solicita modificar el requerimiento de modo que, en caso de Consorcio, basta con que uno los integrantes cumplan con la acreditación del Certificado de Calidad.

Respuesta 44. Se precisa que estos procesos no se rigen por el manual de contratación de la UPME al no tratarse de un proceso contractual propio de la Entidad. De otra parte, se considera que las exigencias establecidas en el Anexo 3 de los DSI de la presente convocatoria son consistentes con lo que se requiere de parte de las firmas interventoras, por tanto, no se acepta la solicitud de modificación.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20241110028892.

Pregunta 45. Del Anexo 3, numeral 11.1.2 Capacidad Técnica del Oferente:

Por favor aclarar que, para el caso de acreditar experiencia en Interventoría, esto incluye alcances de supervisión y/o control de obra, y/o vigilancia de obra, y/o inspección de obras y/o fiscalización u otros términos que representen labores en control y/o supervisión de Contratos de Diseño y/o Construcción de Líneas y/o Subestaciones.

Respuesta 45. Su interpretación NO es correcta. Las experiencias aceptadas en el Diseño o Interventoría incluyen interventoría de **Diseño** de Subestaciones y/o interventoría de **Construcción** de Subestaciones. Para el caso de experiencia en Supervisión solo se aceptará Supervisión o Auditoría a **Sistemas de Gestión de Calidad** de Proyectos de Infraestructura. Lo anterior según lo establecido en los criterios descritos en el numeral 11.1.2.1 del Anexo 3 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

Atentamente,



Radicado No.: 20241530020841

Fecha: 22-02-2024



Carlos Adrián Correa Flórez
Director General
Dirección General

Elaboró: ESTEFANY OSORIO ARROYAVE

Revisó: Carlos Arturo Saldarriaga Cortés, KAROL ENRIQUE CIFUENTES THORRENS, Carlos Adrián Correa Flórez

Aprobó: Carlos Adrián Correa Flórez